

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 2 de agosto de 2022 a la 1:27 p.m., el informe de de las gestiones realizadas para el cumplimiento a la sentencia No. 8 del 28 de abril de 2022 y, la constitución de la póliza judicial por el valor asegurado de \$5.000.000 (Archivo 069 cuaderno primera instancia). A Despacho.

Andes, 26 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00147</b> 00
<b>Proceso</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>Demandante</b>	SEBASTIAN COLORADO
<b>Demandado</b>	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA INFORME DE LAS GESTIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Y LA CONSTITUCIÓN DE LA PÓLIZA JUDICIAL - REQUIERE A LA ACCIONADA - CONCEDE TERMINO

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta las gestiones acreditadas por la parte accionada para el cumplimiento de la sentencia No. 8 del 28 de abril de 2022, confirmada con la sentencia del 14 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, así como la constitución de la póliza judicial ordenada en la citada providencia (Archivo 069 cuaderno primera instancia).

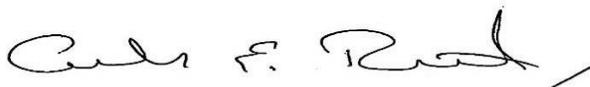
Ahora, por cuanto se advierte que a través de la comunicación del 27 de julio de 2022 correspondiente al radicado MC22004S2022, el Ministerio de Cultura emitió concepto favorable para la intervención del inmueble ubicado en la carrera 3 # 10-35 localizado en el municipio de Jardín, declarado como monumento nacional (Bien de interés cultural del ámbito nacional), se REQUIERE a la accionada para que proceda con la construcción de la rampa según lo ordenado en el numeral tercero del fallo proferido en esta dependencia judicial, o en caso de encontrarse a la fecha

en los actos encaminados a la ejecución de la obra que debe adelantarse para estos efectos, proceda en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, a aportar el respectivo informe.

Lo anterior, por cuanto se advierte que lo resuelto en primera y segunda instancia quedó en firme a partir de la ejecutoria del auto proferido el 5 de julio de 2022 (Archivo 067 cuaderno primera instancia) y, a partir de dicho momento se encuentran corriendo términos para acreditarse la construcción de la rampa, la que en todo caso se advierte que debe contar con el aval de la Secretaría de Planeación de la entidad territorial.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de esta al correo electrónico de notificaciones judiciales reportado con la contestación de la acción constitucional en el archivo 014 del expediente. Déjese la respectiva constancia en el expediente.**

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 133** En el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaría**

